

Ej. V. de la Union



O.L. 71-285

Sr. Ministro.

Sancti Spiritus y Julio 17 de 1823.

Aten algunos dias que por buena cuenta del Haven de este Lugar, se me entregaron dos barras de plata, segun el N. 4.º Ley 11.º 8. y del N. 24 Ley 11.º 2

Al Ministerio de Hacienda

las mismas que tambie al mom.º con la condicion de su extraccion libre de derechos, ó de lo contrario arrendo la

Novoa
Sancti Spiritus 17 de Julio 1823

perdida á mar de 300 gr. la cual mis es Imperible Seguros, por cuyo motivo sueno á V. S. p.º que se haya dar la tan convenientemente afin á que se permita la extraccion de las expresadas barras libres de derechos.

Expedase orden á la Intendencia de la Guayana p.º que sean libres de derechos en su exportacion las dos barras que se expresan

E

Faramore

Dis. Sin á V. S. m. an. Sancti Spiritus Julio 18. de 1823.

Lo ord.

Ant. Gubins de la Trinidad

Sr. Ministro de Gracia y Justicia
Marino Comandante de Gracia
Marino Novoa

MH-0171
CAS. 14
DOC. 313
FOL. 1



0.1.21.58

Handwritten text at the top right, possibly a name or address.

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text in the middle right section, possibly a signature or name.

Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or name.

Handwritten text at the bottom right.